



PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL



1. INTRODUCCIÓN

El acoso y el abuso sexual son modalidades de violencia sexual que atentan contra derechos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico como son la dignidad humana, la libertad sexual y la integridad física y moral de la persona.

Por dicha razón, se pretende establecer una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación, tipificando aquellas conductas que atentan contra la libertad sexual, la dignidad y la integridad física y moral de todos los ciudadanos.

Este tipo de experiencias traumáticas afecta al desarrollo de la personalidad y al estado, tanto físico como psicológico, de la persona que lo sufre o padece, especialmente si son vulnerables, como los menores de edad o personas con discapacidad.

Por desgracia, estas prácticas no escapan del ámbito del deporte y de los centros donde este se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que la relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad que dispone la figura del profesional o del entrenador.

Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positivas, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad, o de forma negativa, usándola para la realización de conductas como el maltrato o los abusos. Se debe tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, donde es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno de residencias especializadas durante largos periodos de tiempo.



Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y del abuso en el deporte:

- En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar en entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”
- En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la resolución sobre las mujeres y el deporte que insta a [...] “los Estados miembros y a las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”
- La UNESCO mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección de menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores...”
- En 2007 el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y el abusos sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad [...] tanto el acoso como el abuso sexual se producen en cualquier deporte a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también



suelen identificarse como autores y, normalmente, son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino [...]. La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológicas del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.

- Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de Octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados miembros, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también -por tanto- el deportivo. El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.
- En nuestro país, el pleno del Senado en 2013 aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

El Senado insta al Gobierno a:

- 1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.*
- 2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas español.*
- 3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños.*



- 4. Poner en marcha, en colaboración con la federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos.*

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en materia deportiva, estima necesario actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

Siguiendo estas orientaciones, el CLUB VOLEIBOL SAYRE aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detención e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales, sometiendo su aprobación en Junta Directiva, así como su difusión a través de su página web.

2. FINALIDAD

Toda persona tiene derecho a ser trata con dignidad y respeto a su intimidad y a su integridad física y moral. Es por dicha razón que el CV Sayre pretende prevenir y detectar, mediante el presente Protocolo, aquellos comportamientos o prácticas que constituyan infracciones a la normativa vigente, de modo que garantice el respeto y aquellos derechos y libertades que le son reconocidos constitucionalmente y, en particular, aquellos que garanticen la igualdad de trato, la integridad tanto física como moral, la libertad de elección, así como el derecho al honor, intimidad y propia imagen, a todos los miembros del Club y a las personas vinculadas a este de alguna manera.

3. DEFINICIONES

- Abusos sexuales: Cualquier acto no violento y sin que medie consentimiento o con consentimiento viciado (menores de 16 años en todo caso) que sean atentatorios contra la libertad sexual.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual, las siguientes:



- Tocamientos
- Acceso carnal
- Incitar a un menor a presenciar contenido sexual, pornográfico
- Contactar a través de internet o por cualquier otra tecnología con el objeto de mantener un encuentro de naturaleza sexual con un menor.
- Contactar por internet o cualquier otra tecnología de la información para embaucar a un menor para que le facilite contenido pornográfico en las que aparezca o se represente a un menor.

El código penal tipifica estas y otras conductas en sus artículos 181 a 183.

2. Acoso sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Aún más cuando existe una relación de superioridad laboral, docente o jerárquica o cuando se realiza frente a personas especialmente vulnerables por razón de edad, enfermedad o situación personal.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual, las siguientes:

- Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; insistencia para participar en actividades sociales cuando quien sea objeto de esta, haya dejado claro que le es molesta e inoportunas, flirteos ofensivos; comentarios insinuantes; llamadas telefónicas indeseadas; bromas o comentarios obscenos; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas (a mayores de 16 años, a los menores de esta edad, se considera abuso sexual), de objetos o escritos, miradas impúdicas, silbidos o gestos impúdicos, cartas, mensajes o correos electrónicos de contenido sexual u ofensivo.
- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo y/o innecesario.

El Código Penal tipifica los delitos de acoso sexual en su artículo 184.

3. Acoso por razón de sexo u orientación sexual: Comportamientos realizados en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o de



crear entornos intimidatorios, degradantes u ofensivos, Por ello, se considera acoso por razón de sexo u orientación sexual toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tienen relación o causa en los estereotipos de género o la orientación sexual, que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física, psíquica o moral y que se produce en el marco de la organización u dirección empresarial o deportiva, degradando las condiciones de trabajo de la persona que lo sufre y pudiendo poner en peligro su empleo, especialmente cuando estas conductas se encuentren relacionadas con maternidad, paternidad u otros cuidados familiares.

Entre otros comportamientos pueden constituirlo:

- Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo en relación con su sexo y/u orientación sexual.
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual.

Estos delitos se tipifican en el artículo 173 del Código Penal.

4. Acoso psicológico y moral: Exposición o conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra u otras que actúan frente a aquella/as desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil u humillante que perturbe la vida laboral de la víctima.

Entre otros comportamientos pueden constituirlos:

- Actuaciones que persigan reducir las posibilidades de la víctima de comunicarse de forma adecuada con terceros, entre las que se incluyen actitudes como ignorar la presencias de la víctima, criticar de manera sistemáticas e injustificadas los trabajos que desarrolla, criticar su vida privada o juzgar sus decisiones de forma ofensiva.
- Ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social; restricción a los compañeros de la posibilidad de hablar con la víctima; asignación de puestos de trabajo que impliquen aislamiento.
- Violencia física: amenazas de violencia física o uso de violencia menor.
- Agresiones verbales: gritos, insultos, vejaciones.



- Dejar al trabajador sin ocupación efectiva.
- Dictar órdenes de imposible incumplimiento.
- Asignación de tareas inútiles y/o improductivas.
- Represalias por planteamiento de quejas, denuncias, etc.
- Reprender a un trabajador reiteradamente delante de terceros.

Estas conductas quedan tipificadas como delitos en el artículo 172 del Código Penal.

5. Prácticas discriminatorias: Establecer condiciones laborales y/o profesionales por criterios no objetivos como, por ejemplo, razones ideológicas, creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, por sexo u orientación sexual, por enfermedad, minusvalía, etc.

Estas conductas pueden ser tipificadas como un delito en artículo 311 del Código Penal.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo se aplica a todas las personas vinculadas al Club Voleibol Sayre, ya sean deportistas federados como entrenadores, empleados, directivos y colaboradores.

Respecto del acoso y abuso sexual tendrá especial relevancia durante las concentraciones, viajes y eventos deportivos en los que participe el Club.

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipuladas y coaccionadas por parte de los agresores y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

5 OBJETIVOS



El presente Protocolo tiene como objetivos los señalados a continuación:

- Prevenir posibles situaciones de acoso o abuso sexual entre profesionales y deportistas federados y entre cualquier persona o hacia cualquier persona vinculada al Club, con especial celo a los menores de edad, que, tal y como se ha detallado anteriormente, están más expuestos a estas execrables conductas.
- Prevenir posibles situaciones de acoso laboral, psicológico o moral y conductas discriminatorias respecto de todas las personas vinculadas al Club Voleibol Sayre.
- Promover un contexto laboral y social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de abuso sexual, acoso laboral, psicológico o moral y discriminatorio respecto de todas la personas vinculadas con el Club.

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El Club Voleibol Sayre, dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitará la debida información y sensibilización en esta materia entre sus federados y personal en general.

A fin de contribuir a la mayor difusión de este protocolo, el Club publicará el contenido de este en su página web.

Adicionalmente, el Club, deberá establecer los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles medidas preventivas:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Despachos	-Reuniones en técnicos. -Reuniones con deportistas. -Reuniones con otros adultos (padres, entrenadores...)	-No cerrar con llave los despachos durante su uso. -Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.



Habitaciones	-Lugar de descanso y pernocta durante los viajes.	-Los menores deben estar separados del resto de deportistas. -Las habitaciones de los menores serán dobles. -Controlar las visitas por los responsables. -Prohibición de compartir habitación adultos y menores de edad.
Entrenamientos	-Lugar de entrenamiento y calentamiento en partidos.	-No cerrar los espacios de entrenamientos o calentamiento de menores. -Controlar que nadie entre en los vestuarios mientras los menores se cambian de ropa.
Desplazamientos	-Desplazamiento de menores a partidos.	-En todo momento los menores deben ir acompañados de un responsable del equipo.

7. CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES

En cumplimiento del deber de diligencia del Club, recabará de todos aquellos empleados o colaboradores, nacionales o extranjeros, que presten sus servicios con menores de edad, el correspondiente Certificado acreditativo de inexistencia de antecedentes penales por la comisión de delitos sexuales. Este certificado, deberá ser entregado con carácter previo al inicio de la relación laboral o de colaboración de cada persona con el Club.



8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO Y ABUSO SEXUALES.

La detención del acoso y abuso consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de acoso y abuso sexual, el Presidente del Club, propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de un delegado de Protección, entre personas próximas a los deportistas, conocedores del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo.

8.1 Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el Delegado de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Para facilitar dicha comunicación el Club habilitará un correo electrónico a disposición de todos y todas. El Delegado de Protección lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente del Club y recabará la mayor información posible para efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el Delegado de Protección entrevistará a las personas afectada -denunciante, denunciado, presunta víctima-, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Presidente del Club y a la Junta Directiva para que tengan en conocimiento los hechos.



Si los hechos revistiesen especial gravedad, o requiriesen una intervención de urgencia, el Delegado podrá comunicarse con el Presidente en cualquier momento interesando una reunión urgente que no podrá exceder del plazo de 24 horas.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia, con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad, su protección y prevaleciendo el interés Superior del Menor en todo el procedimiento.

Esta investigación no será necesaria en los casos de especial urgencia, gravedad o trascendencia de los hechos, pudiendo intervenir directamente los organismos cuya colaboración o auxilio fuera solicitado.

Una vez leído por el Presidente el informe, este, en reunión con la Junta Directiva y la presencia del Delegado de Protección que actuará con voz, pero sin voto, podrán tomar las siguientes decisiones dentro de los 5 días hábiles siguientes:

- A. Archivar el caso, por considerar que no ha existido acoso ni abuso sexual.
- B. Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o abuso sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o abuso sexual.

Al término de dicha investigación, el instructor elaborará un informe que presentará a la Junta Directiva dentro del plazo de 5 días hábiles.

- C. En caso de que la Junta Directiva concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, adoptará de las siguientes medidas aquellas que considere adecuadas al caso:
 - Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.
 - Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores.
 - Suspensión cautelar de funciones del presunto infractor si fuera una persona adscrita al Club.



- Puesta en comunicación a la Federación Española, Canaria e Insular de voleibol y a cualquier otra entidad con la que pudiera estar vinculado el presunto abusador o acosador.
- En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas al Club del presunto/a infractor/a.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

8.2 Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente, quienes darán traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores. Las Federaciones Deportivas correspondientes serán informadas, adoptando las medidas de confidencialidad y tutela de los intereses del menor.

En todo caso, el Club Voleibol Sayre llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

9. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

Con carácter anual, la Junta Directiva realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del Club, debiendo asistir la Junta Directiva y el Delegado de Protección.

En caso de realizarse modificaciones en el Protocolo, éstas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del Club.



10. RÉGIMEN SACIONADOR

En virtud del compromiso del Club Voleibol Sayre con la protección de los derechos fundamentales que se establecen en el presente Protocolo, en caso de la realización de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo dispuesto en el presente documento, originará las oportunas consecuencias disciplinarias.

11.DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

Con el fin de dar la mayor difusión y conocimiento del presente protocolo, el mismo se publicará en la página web del Club para su mayor difusión.